

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si es que no se diga otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios recibieren los Boletines, dependan que se dijere en ejemplar en los sillones de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín seleccionados ordenadamente para su conservación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo de la mayor conveniencia para los intereses del Tesoro que puedan aprovecharse lo antes posible los efectos de las declaraciones de riqueza hechas por los contribuyentes al amparo de la merced otorgada por Real decreto de 26 de Octubre último y prorrogada por el de 1.º del actual, y pudiendo fácilmente conseguirse tal finalidad en lo que afecta especialmente á la riqueza urbana sujeta al régimen del Catastro, dado que la declaración espontánea del interesado permite con la mayor simplificación, por la índole del tributo, determinar la base liquidable y las cuotas correspondientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que tan pronto como se reciban las declaraciones en alza por fincas urbanas sujetas al régimen de Catastro se procederá á liquidarlas, extendiendo los oportunos documentos cobratorios, sin perjuicio de la comprobación técnica á que en su día haya lugar.

2.º Las liquidaciones se practicarán con carácter complementario, á tenor de lo declarado por el contribuyente, lo mismo en tiempo que en

cuantía, por las diferencias entre las bases liquidables que aparezcan en los Registros y las correspondientes á las nuevas declaraciones.

3.º Se aplicará el tipo del 17 ó el del 18 por 100, según que se trate de Registros comprobados ó simplemente aprobados.

4.º Se formarán las correspondientes relaciones conforme á lo declarado, que servirán de base, lo mismo á las Administraciones como á los Ayuntamientos, para las rectificaciones de los padrones inmediatos.

5.º Las administraciones, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, remitirán á las oficinas del Catastro las expresadas declaraciones de los contribuyentes, á los efectos de la reglamentaria comprobación técnica, en vista de la cual se practicará la liquidación definitiva, rectificando ó confirmando la provisional en cuanto proceda.

6.º Por las oficinas de Avance y comprobación catastrales se devolverán á las Administraciones de las provincias los documentos de altas y bajas que, presentadas por los contribuyentes, no hayan sido objeto de liquidación provisional, con el fin de que ésta se practique y se devuelvan inmediatamente de efectuada á aquellas oficinas para su ulterior tramitación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.

Señores Director general de Contribuciones y Subjefe del Catastro de urbana.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 298.

Tan pronto como esta circular llegue á los Ayuntamientos de la pro-

vincia, remitirán á este Gobierno y al Delegado gubernativo correspondiente una relación nominal de los señores que los componen, indicando los cargos que cada uno desempeña; y por lo que respecta á los Alcaldes, harán constar si han sido elegidos por haber sido elegidos á principios de Octubre, si lo fueron con posterioridad ó si desempeñan el cargo por dimisión admitida de los primeramente elegidos. Indicarán además si hay vacantes en la Corporación.

Los Ayuntamientos enviarán también relación, igualmente nominal, de las Juntas administrativas de todos los pueblos que les estén agregados. Palencia 25 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 299.

Por introducir vinos adulterados en esta provincia, se han impuesto las multas siguientes:

D. Cruz García, vecino de Fuenmayor (Logroño), 1.500 pesetas.

D. Tomás Alvarez, de id. id., 600 pesetas.

D. Francisco Rodríguez, de Cebros (Avila), 500 pesetas.

Sr. Rubín de Criptana (Ciudad-Real), 500 pesetas.

D. Pascual Solans, de Zaragoza, 500 pesetas.

Sr. Acha, de Criptana (Ciudad-Real) 500 pesetas.

D. Eduardo Tordesillas de Villamarta (Madrid), 500 pesetas.

Todas estas expediciones han sido remitidas á la Estación de Aguilar y consignadas á industriales de dicha villa, de Báscones de Ojeda y de Cervera de Pisuegra.

Palencia 26 de Diciembre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del mes de Enero, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de diez á catorce, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Diciembre de 1923.—El Presidente José Nestar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Don Francisco A. de Vega y Manteca, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes y su partido, Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que por el vecino de Frómista D. Constantino Moslares Herreras se ha solicitado y obtenido inscripción de una bodega con su lagar, á la Tejera, término de dicho Frómista, adquirida por compra á D. Anselmo González López en escritura otorgada ante el Notario de dicha villa D. Antonio Motos el 20 de Noviembre último.

Y en cumplimiento del artículo 87 del Reglamento hipotecario, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Carrión de los Condes 11 de Diciembre de 1923.—Francisco A. de Vega

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1923 á 30 de Septiembre de 1924 en los montes públicos clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Montes enajunables.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				FORMA DE HACER EL APROVECHAMIENTO.	AMON	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento — Pesetas	Superficie de aprovechamiento			
			ESPECIE	Número de árboles	GRUESAS	MENUDAS	ESPECIE	ESTEROS			Número de cabezas					Por maderas — Pesetas	Por leñas — Pesetas	Por ramón — Pesetas	Por pastos — Pesetas	Por labor y siembra — Pesetas		TOTAL — Pesetas	Maderas y leñas — Hectáreas	Pastos — Hectáreas	
											Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Corda										
Calzada de los Molinos	Pradillo.	Calzada.	>	>	>	>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	>	>	4	>	4	4	>	>	6	
Idem.	Senara.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Calzadilla de la Cueva	Cerra y Valle.	Calzadilla.	>	>	>	>	>	>	>	>	650	>	>	30	>	>	>	148	>	148	148	>	>	200	
Idem.	Páramo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Carrión de es Condes	San Martineja y otros.	Carrión.	>	>	>	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	>	>	6	>	6	6	>	>	3	
Castrillo de D. Juan.	Cruz Alta.	Castrillo.	>	>	>	>	>	>	>	>	500	10	>	>	>	>	>	103	600	703	703	>	>	235	
Castrillo de Onielo.	Congostillo.	Castrillo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	265	265	265	>	>	53	
Cevico Navero.	Abajo.	Cevico.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Espinar.	Idem.	>	>	50	50	Encina	R.ª y L.ª	>	>	1000	65	>	130	>	15	>	297	50	312	50	1421	62	869	
Idem.	Vedado y Girón.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1109	12	1109	12	>	>	
Cevico La Torre.	Del Común.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	500	50	>	20	>	>	>	59	50	4000	4059	50	4059	50	1350
Cobos de Cerrato.	Sequilla.	Cobos.	>	>	>	>	>	>	>	>	600	>	>	40	>	>	>	144	>	144	144	>	>	90	
Collazos de Boedo.	Soto y La Serna.	Collazos.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	25	>	>	>	25	21	60	46	60	46	60	4
Herrera de Valdecañas	Barbas de Oro.	Herrera.	>	>	>	>	>	>	>	>	800	>	>	>	>	>	>	160	>	160	160	>	>	95	
Hornillos de Cerrato.	Montecillo.	Hornillos.	>	>	>	>	>	>	>	>	400	20	>	>	>	>	>	86	>	86	86	>	>	100	
Husillos.	Arboledilla y Ponvieja.	Husillos.	>	>	>	>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	>	>	4	>	4	4	>	>	2	
Ledigos.	Las Cabañas.	Ledigos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	El Carrascal.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Mata de la Villa.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	1570	28	44	>	>	>	>	348	>	348	348	>	>	1724	
Idem.	El Molino.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Roturas.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Manquillos.	De la Villa.	Manquillos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	El Pinar.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	25	>	>	>	>	>	>	5	>	5	5	>	>	3	
Nogal de las Huertas	El Alisal.	Población.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	>	>	>	>	>	>	10	>	10	10	>	>	10	
Idem.	El Manantial.	Nogal.	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1	>	>	1	
Idem.	El Molino.	Población.	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2	>	>	1	
Osornillo.	Arenar y Verdier.	Osornillo.	>	>	>	>	>	>	>	>	50	>	10	>	>	>	>	16	>	16	16	>	>	1	
Osorno.	El Otero.	Osorno.	>	>	>	>	>	>	>	>	500	>	>	>	>	>	>	100	425	525	525	>	>	194	
Palenzuela.	El Soto.	Palenzuela.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	El Griego.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	40	5	>	>	>	>	>	9	50	9	50	9	50	12	
Idem.	Paredón ó Ermita.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pedrosa de la Vega.	La Perionda.	Villarodrigo.	>	>	>	>	>	>	>	>	700	10	>	50	>	>	>	173	>	173	173	>	>	200	
Idem.	El Soto.	Lobera.	>	>	>	>	>	>	>	>	90	>	10	>	>	>	>	24	>	24	197	>	>	1	
Perales.	Alto de las Bodegas.	Perales.	>	>	>	>	>	>	>	>	700	30	20	20	>	>	>	173	450	623	623	>	>	354	
Población de Arroyo	Carrascal.	Arroyo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	El Humilladero.	Población.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Idem.	Paramillo.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	550	>	>	20	>	>	>	>	>	122	122	122	>	141	
Idem.	Del Río.	Arroyo.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Población de Cerrato	Carralba.	Población.	>	>	>	>	>	>	>	>	600	20	>	40	>	>	>	150	1200	1350	1350	>	>	484	
Quintanilla de Onsoña	El Hoyo y Santa María	Villarodrigo.	>	>	10	10	Roble.	R.ª y L.ª	>	>	200	5	>	20	>	3	>	53	50	56	50	56	50	105	
Santervás de la Vega.	Cuevas Grandes.	Santervás.	Roble.	3	>	>	>	>	>	>	900	12	70	25	>	3	20	240	60	243	80	243	80	1	
Tabanera de Cerrato	La Dehesa.	Tabanera.	>	>	25	25	Roble.	R.ª y L.ª	>	>	300	25	>	20	>	7	50	79	50	87	>	126	10		
Idem.	La Dehesilla.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	>	150	10	>	10	>	>	>	39	>	39	>	>	>	70	
Terradillos.	Botijeras.	Villambrán.	>	>	>	>	>	>	>	>	500	5	3	>	>	>	>	103	60	103	60	>	>	65	
Idem.	Carrasco.	Terradillos.	>	>	30	30	Roble.	R.ª y L.ª	>	>	700	7	5	>	>	9	>	145	10	154	10	>	12	155	
Idem.	Majuelo.	Lagartos.	>	>	>	>	>	>	>	>	400	3	4	>	>	>	>	83	30	83	30	>	>	4	
Idem.	Páramo Cierzo.	Villambrán.	>	>	30	30	Roble.	R.ª y L.ª	>	>	900	7	8	2	>	9	>	188	10	197	10	1220	80	19	
Idem.	Páramo Gallego.	Idem.	>	>	30	30	Idem.	Idem.	>	>	1100	14	12	3	>	9	>	233	20	242	20	>	21	275	
Idem.	Quemado ó Pozanco.	Lagartos.	>	>	30	30	Idem.	Idem.	>	>	700	5	10	2	>	9	>	148	70	157	70	>	28	370	
Idem.	Tordillos.	Terradillos.	>	>	30	30	Roble.	R.ª y L.ª	>	>	1200	16	13	8	>	9	>	257	40	266	40	>	67	875	
Idem.	Valdeladrón.	Lagartos.	>	>	>	>	>	>	>	>	70	2	3	>	>	>	>	16	40	16	40	>	>	5	

Valdespina.	Arroyales y Montecillo	Valdespina.	100	150	Roble.	R. ^a y L. ^a	500	4	24	35	57 80	92 80	92 80	10	128
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Valoria.					300	18	10		38 70	735	773 70		232
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	Valle.					600	10	75		168	2248	2416		1072
Vertabillo.	Correntido.	Vertabillo y Castrillo de Onielo										246	246		49
Idem.	La Tiñosa.	Vertabillo.	100	100	Roble.	R. ^a y L. ^a	1400	30	100	30	249	4281	4540	5033 25	80
Idem.	Valdelobos.	Idem.					100	10	10		29	218 25	247 25		2129
Villabasta.	Juncares, Peleares y Cuesta.	Villabasta.	50	50	Roble.	R. ^a y L. ^a	370	7	17	15	86 30		101 30	101 30	35
Villaconancio.	Valdehornos.	Villaconancio.					50	5			11 50		11 50	11 50	29
Villaeles.	Fuente Pesquera.	Villaeles.					10	20			14		14	14	1
Villajimena.	Monte de Villajimena.	Villajimena.	150	150	Roble.	R. ^a y L. ^a	510	15	38	45	132 30		177 30	177 30	20
Villalaco.	Monte de Villalaco.	Villalaco.	100	100	Idem.	Idem.	1000	10	15	30	212	584	826	826	39
Villaluenga.	La Era y La Huelga.	Santa Olaja.					100	18	12		38		38		1
Idem.	Huerto y Soto.	Villaluenga.					100	20	14		22 40		22 40	105 40	1
Idem.	Soto de Arriba.	Barrios.					120	20	15		45		45		1
Villameriel.	Monte Abajo.	Santa Cruz.					100				20		20	20	55
Villanuño.	Fuente y Oleo.	Villanuño.					40	2	6	5	15 20		15 20		1
Idem.	Tejera y Molino.	Arenillas.					40	4	8	3	15 80		15 80	31	1
Villarrabé.	El Coto y s Agregados	San Llorente.					1600	6	40		345 80		345 80		372
Idem.	Lobera y Perionda.	Villambroz.					1200	5	20		253 50		253 50	959 10	263
Idem.	La Perionda.	Villarrabé.					800	4	30		179 20		179 20		190
Idem.	Idem.	San Martín.					840	2	20		180 60		180 60		190
Villaviudas.	Carrascal.	Villaviudas.					1100	20	30		224	465	689	1068 50	459
Idem.	Torreçilla y Llantadas.	Idem.										379 50	379 50		126
Villodrigo.	Salcedo é Isla.	Villodrigo.	25	25	Chopo.	Desmoche	20			7 50	4		11 50	11 50	1

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

Abastas.	Camino y Cañada.	Abastas.					5				1		1		2
Idem.	Cañada de los Arcos.	Idem.					4				80		80		1
Idem.	Pozuelos.	Abastillas.					5				1		1		1
Idem.	Pradillos.	Abastas.					4				80		80	8 40	1
Idem.	Prado Grande.	Idem.					20				4		4		6
Idem.	Reguero y Arenal.	Abastillas.					4				80		80		1
Abia de las Torres.	Arbejal.	Abia.													
Idem.	Pizilla.	Idem.													
Idem.	Cornaguillos.	Idem.					20				4		4	4	2
Idem.	Leras.	Idem.													
Idem.	Tejera Vieja.	Idem.													
Idem.	Esgueva.	Idem.													
Alar del Rey.	Alto del Portillo.	Nogales.										44	44		11
Idem.	Cascajales.	Idem.										62	62		15
Idem.	Valdompadre.	Idem.										78	78	218	19
Idem.	La Rociuera.	Idem.										34	34		8
Bahille.	Monte.	Bahillo.										175	175	175	50
Becerril de Campos.	Nava de Campos.	Becerril.					150				30		30	30	61
Becerril del Carpio.	Marinas.	Idem.					100	5			21 50	60	81 50	126 50	15
Idem.	Molintema.	Idem.							20	15	21	24	45		6
Carrión de los Condes.	Camporredonde y cinco más.	Carrión.					100			20	32	316 20	348 20	348 20	149
Castrillo de Villavega	Loma.	Castrillo.													
Idem.	Páramo.	Idem.										472	472	480	118
Idem.	Paramillo.	Idem.					40				8		8		133
Idem.	La Fábrica.	Idem.													
Dehesa de Romanos.	Hoyuelo.	Dehesa.													
Idem.	Valdelobos, Llanos del Pozo y otros.	Idem.					250				50		50	50	94
Fuentes de Nava.	La Nava.	Fuentes.					400	20			86		86	86	93
Grijota.	La Nava.	Grijota.					200				40		40	40	61
Hornillos.	Páramo de la Encina.	Hornillos.					100				20		20	20	28
Husillos.	Requejo.	Husillos.					10				2		2	2	1
Lavid de Ojeda.	Pozo del Hoyo.	Lavid.													
Idem.	Presas.	Idem.					10				2		2	2	1
Idem.	Nogales.	Idem.													
Magaz.	Las Regueras.	Magaz.					20				4		4	4	4
Mazariegos.	Nava de Campos.	Mazariegos.					150				30		30	30	46
Mantinos.	Camino de los Carros.	Moratinos.													
Idem.	De la Fuente.	Idem.					25				5		5	5	3
Idem.	Camino de Sahagún.	Idem.													

(Continuará)

Requisitoria.

Gacho Aeltors, Daniel, hijo de Jesús y de Cecilia, natural de Torquemada, provincia de Palencia, estado soltero, profesión dependiente de comercio, edad veinte años, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, color pálido, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, señas particulares ninguna; viste uniforme de Caballería del Regimiento Cazadores de Alcántara, décimo cuarto del Arma, al que se le sigue expeliente por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez del Regimiento Cazadores de Alcántara, décimo cuarto de Caballería, D. Ramón Olmo Sampedro, residente en la Posición de Dar-Drius (Melilla), bajo el apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Dar-Drius quince de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Alférez Juez instructor, Ramón Olmo.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 48 del año 1922, sobre disparo contra José Campo Cuana, ha acordado se haga saber al perjudicado Narciso Cenador, vecino que fué de Vado, que la Audiencia de Palencia, por sentencia de siete de Septiembre de este año, que es firme, condenó entre otros al procesado á indemnizarle en cantidad de veintiocho pesetas, lo cual también se notificará al representante legal del mismo si fuere de menor edad.

Y para que sirva de notificación á Narciso Cenador y su representante en forma, cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á veinte de Diciembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Villasarracino.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal con la asignación sola de los derechos arancelarios, constando este pueblo de novecientos setenta y cuatro habitantes.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde el que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villasarracino 18 de Diciembre de 1923.—El Juez municipal, Pablo Blanco.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Noviembre de 1923, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y erup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	2	»	»	1	»	2	1	»	»	»	»	»	»	3	3	6
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	2	1	3
Meningitis simple.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	2	2	»	»	»	3	2	5
Bronquitis aguda.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	1	3	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	2	3
Diarrea en menores de dos años.....	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebre puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	1	3	»	»	1	»	1	1	»	»	4	1	»	»	7	5	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	5	8	1	1	2	1	4	2	2	2	12	9	»	»	26	23	49
TOTALES POR EDADES.....	13		2		3		6		4		21		»		49		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
31	21	6	8	66	»	1	»	»	1	49

Palencia 12 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Ayuntamientos

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secre-

taria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Herrera de Valdecañas.
Población de Arroyo.
Salinas de Pisuerga.
Villalba de Guardo.

Imprenta provincial.